

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOTOCO- VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del titular el expediente en referencia, informando que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a la notificación del extremo demandado de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. Sírvese proveer.

Yotoco Valle, 1 de Marzo de 2022.


CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: DIVISORIO
Demandante: MARIA DE LOS ANGELES ROJAS HERRERA
Demandado: ROSA BELEYDI GARCIA SANCHEZ
Radicado: 76-890-40-89-001-2021-00045-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 099

Yotoco, Valle del Cauca, primero de Marzo de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que la empresa de correo certificado INTERAPIDISIMO, en la prueba de entrega indicó como “tiempo estimado de entrega” el día 15 de diciembre de 2021. A dicha comunicación se anexó copia del auto interlocutorio No. 150 del 08 de junio de 2021, admisorio de la demanda y en el aparte de “gestión de entrega o devolución” se indicó como resultados de la gestión (No. 1 – entrega exitosa en día 20 de diciembre de 2021). Sin embargo, no se allegó certificación de la empresa INTERAPIDISIMO donde se corrobore la entrega del mismo en los términos del art. 291 CGP.

De otro lado, se recibió memorial aportado por el demandante donde indica haber efectuado la notificación electrónica prevista en el artículo 291 del CGP conforme al decreto 806 de 2020, sin embargo, en los documentos adjuntos a dicha entrega electrónica no se observa que se haya anexado copia de la demanda y demas traslados, sólo la comunicación para diligencia de notificación personal a la demandada, razón por la cual no se puede tener por realizada dicha notificación en los términos del art. 291 *ibídem*.

Así las cosas, la parte demandante debe realizar en forma valida la notificación prevista en los arts. 291 y 292 del CGP a la dirección física indicada como de notificaciones ó, únicamente, la notificación electrónica pero con copia de la demanda y auto admisorio en los términos de los arts. 291 CGP concordado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso, tal como establecen los artículos 42 y 292 del CGP.

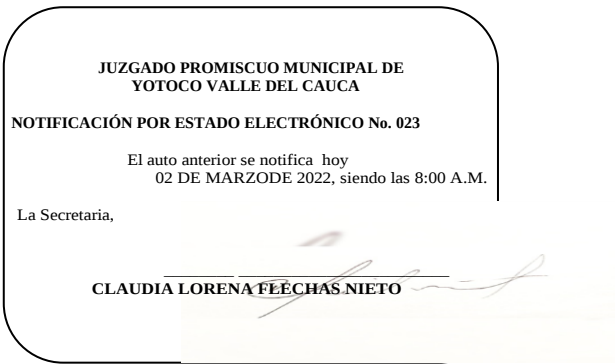
Por lo anterior, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente demanda, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga de realizar en forma valida la notificación prevista en los arts. 291 y 292 del CGP a la dirección física indicada como de notificaciones ó, únicamente, la notificación electrónica pero con copia de la demanda, traslados completos y auto admisorio en los términos de los arts. 291 CGP concordado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **SO PENA de**

incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48aa709c60fe4894a7e00d3be6cb869ee3ddae9de176349c0540d00dfe3b5aa**
Documento generado en 01/03/2022 03:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>